

El desahucio procede en el caso de subarriendo parcial del bien locado.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Emilia F. viuda de Ferreyros en los autos que sigue con don Miguel Arroyo sobre aviso de despedida.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor :

Cuando el arrendatario subarriendo total o parcialmente la finca locada queda sujeto, según las leyes de emergencia, dictadas para conjurar la crisis de la habitación, en lo sustancial, a las leyes del Código Civil, que rigen el contrato de arrendamiento.

Está probado en autos que el demandado subarrenda a doña Zenobia Castro parte del inmueble locado y por consiguiente la locadora ha tenido su derecho expedito para darle aviso de despedida.

Hay nulidad en el recurrido; opino por la confirmación de la sentencia de primera instancia que declara fundada la demanda de doña Emilia viuda de Ferreyros y que don Manuel Arroyo debe desocupar la casa locada en el término fijado por el Juez.

Lima, 28 de febrero de 1927.

Araujo Alvarez.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 1º de abril de 1927.

Vistos; en discordia de votos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon haber nulidad en la sentencia de vista de fojas 50, su fecha 26 de mayo de 1926; reformándola, confirmaron la de primera instancia de fojas 41, su fecha 22 de setiembre anterior, que declara fundado el desahucio interpuesto a fojas una por doña Emilia F. viuda de Ferreyros; con lo demás que contiene dicho fallo apelado; y los devolvieron.

Barreto. — Alzamora. — Granda. — Cornejo.

Nuestro voto es por la no nulidad del fallo revocatorio que declara sin lugar la demanda; de conformidad con las ejecutorias supremas de seis y diez de abril de mil novecientos veintiseis.

Barrós. — Huamán de los Heros..

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero.

Causa N° 503. — Año 1926.
